



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00494 informando que obra petición de la parte actora. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00494**- 00
Dte. LILIANA ANGULO RUIZ
Ddo. COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

En atención al informe secretarial se advierte que, obra solicitud de la parte actora con relación a la entrega de Títulos Judiciales obrantes a ordenes del proceso.

Así las cosas, efectuada la Consulta del Aplicativo Banco Agrario, obra consignado a órdenes del presente proceso títulos judiciales No 400100008520304 por valor de \$450.000.00 y 400100008794188 por valor de \$900.000.00 por concepto de pago de Costas Judiciales.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No 400100008520304 por valor de \$450.000.00 y 400100008794188 por valor de \$900.000.00 a favor de la señora **LILIANA ANGULO RUIZ** identificada con CC 35.507.717, mediante abono a la cuenta bancaria aportada al expediente.

SEGUNDO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, secretaria archive las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Dasv



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
050 de Fecha 21 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cfef19b540e46505cfc51553912eb453bde1fec2cdf2af1b9850d17402b31**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00480 informando que obra petición de la parte actora. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00480**- 00
Dte. NELLY PATRICIA RODRÍGUEZ BOTERO
Ddo. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

En atención al informe secretarial se advierte que, obra solicitud de la parte actora con relación a la entrega de Títulos Judiciales obrantes a ordenes del proceso.

Asi las cosas, efectuada la Consulta del Aplicativo Banco Agrario, obra consignado a órdenes del presente proceso títulos judiciales No 400100008565995 y 400100008572380 cada uno por valor de \$454.263.00 M/cte por concepto de pago de Costas Judiciales.

En virtud de lo anterior, se debe aclarar que dado que lo pretendido por el apoderado del actor es que les sen entregados los precitados títulos directamente, deberá acreditar nuevo poder que expresamente la faculte para ello. Por cuanto, la facultad de recibir señalada en el poder obrante en el expediente no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: "El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No 400100008565995 y 400100008572380 a favor de la señora **NELLY PATRICIA RODRIGUEZ BOTERO** y/o su apoderado judicial siempre y cuando allegue poder con facultad expresa para recibir y cobrar de dicho titulo con vigencia no superior a 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia.



SEGUNDO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, secretaria archive las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Dasv

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
050 de Fecha 21 de mayo de 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5653afa7220fbd2e7cc77c54faa38b05dad4344d92058d32e5a52409553b9278**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de mayo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2012-00188 informando que obra petición de la parte actora. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00188**-00
Dte. SILVIA PATRICIA CALDERON NAVARRO
Ddo. COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

En atención al informe secretarial se advierte que, obra solicitud de la parte actora con relación a la entrega de Títulos Judiciales obrantes a ordenes del proceso.

Así las cosas, efectuada la Consulta del Aplicativo Banco Agrario, obra consignado a órdenes del presente proceso título judicial No. 400100008811196 por valor de \$450.000.00 M/cte por concepto de pago de Costas Judiciales.

En virtud de lo anterior, se debe aclarar que dado que lo pretendido por el apoderado del actor es que les sen entregados los precitados títulos directamente, aportando para el efecto, contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, la misma se niega como quiera que según el numeral 9 artículo 365 del CGP aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 145 CPT, prevé que "*Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas.*" Lo anterior, significa que los acuerdos contractuales que efectúen las partes, son ajenas al proceso laboral, de ahí que, el juzgado no puede disponer la entrega en los términos solicitados.

Razón por la cual, deberá acreditar nuevo poder que expresamente la faculte para ello. Por cuanto, la facultad de recibir señalada en el poder obrante en el expediente no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: "El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."



Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008811196 por valor de \$450.000.00 M/cte a favor de la señora **SILVIA PATRICIA CALDERON NAVARRO** y/o su apoderado judicial siempre y cuando allegue poder con facultad expresa para recibir y cobrar dicho título con vigencia no superior a 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, secretaria archive las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Dasv

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
050 de Fecha 21 de mayo de 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101d0b0473ec9b2359cd14409acf5307eec76787362cadf1cf08b088580ecd90**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero 2024, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2020-00313, informando que se allegó escrito con la contestación de la vinculada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00313**-00
Dte: SEGUROS BOLÍVAR S.A
Ddo: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, NUEVA EPS y JOHN FREDDY CÁRDENAS
Vinculado. PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que la secretaria del despacho realizó la notificación a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a los correos electrónicos juntanacional@jrciantioquia.com.co y direccion@jrciantioquia.com.co, sin que ninguna corresponda al correo de notificaciones judiciales, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción se dispone que por la secretaria del despacho se realice la notificación al correo electrónico correojudicial@jrciantioquia.com.co a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, el cual aparece publicado en la página web de dicha entidad. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: : NOTIFICAR POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales correojudicial@jrciantioquia.com.co, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando



copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido

SEGUNDO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de las demás llamadas a juicio, una vez se encuentre trabada la Litis.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185fe06f235567779136b57ec5b18362c0cf6d92466fdd0d179d982310c4ab42**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de mayo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00210 informando que obra petición de la parte actora. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00210**- 00
Dte. JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMIREZ
Ddo. COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.

En atención al informe secretarial se advierte que, obra solicitud de la parte actora con relación a la entrega de Títulos Judiciales obrantes a ordenes del proceso.

Así las cosas, efectuada la Consulta del Aplicativo Banco Agrario, obra consignado a órdenes del presente proceso título judicial No. 400100009272852 por valor de \$1.000.000.00 M/cte por concepto de pago de Costas Judiciales.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009272852 por valor de \$1.000.000.00 M/cte a la abogada SONIA MILENA HERRERA MELO identificada con CC 52.361.477, teniendo en cuenta el poder conferido por el demandante que la faculta para tal efecto obrante en el ítem 26 del expediente digital.

SEGUNDO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, secretaria archive las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Dasv



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
050 de Fecha 21 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb1794179376f5e70c824ded5904f62df5080eb3580d5785b4507501d15e634**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00201, informando que obra trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00201** 00
Dte: LUIS ONOFRE BARBOSA ARIZA
Ddo. ACERIAS PAZ DEL RIO S.A y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el apoderado de la parte actora realizó la notificación a la sociedad demandada ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, a los correos electrónicos adriana.escobar@pazdelrio.com.co, contactenos@pazdelrio.com.co y info@pazdelrio.com.co sin que ninguna corresponda al correo de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación que obra dentro del plenario que data del 25 de octubre del 2022 que corresponde a fabio.galan@pazdelrio.com.co

Ahora bien el despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho contradicción de la llamada a juicio y evitar futuras nulidades, requiere a la parte actora para que allegue un certificado de existencia y representación legal de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A con un fecha de expedición no superior a un (1) mes de la publicación del presente auto, aunado a lo anterior se requiere para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica para asuntos judiciales registradas para tal fin en dicho documento, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, Por lo anterior, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que allegue un certificado de existencia de representación legal de la demandada ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes de la publicación del presente Auto

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectúe la notificación vía mensaje de datos a la demandada ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8885acdf24e56b4e3d087e8f940d920474643d1ce677e00faf28c0b6f5a82d9d**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00006, informando que los oficios ordenados en audiencia anterior se encuentran pendientes de trámite. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00006**-00
Dte: INGRID LIZETH FONSECA MILLAN
Dda. BANCO FALABELLA SA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en la audiencia realizada el pasado 23 de enero de 2024, en el decreto de pruebas de ordenó oficiar a las entidades QUANTOM S.A.S., y a la CAMARA DE COMERCIO, requiriendo a la parte demandada para que tramitara los oficios, y allegara las constancias pertinentes, no obstante, a la fecha no obra diligencia alguna por parte de la pasiva.

Por lo anterior, será del caso requerir a la parte demandada para que proceda con el trámite de los oficios que obran en el expediente digital y que se encuentran realizados desde el mes de enero, y allegue las constancias pertinentes, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que proceda con el trámite de los oficios dirigidos a QUANTOM S.A.S., y a la CAMARA DE COMERCIO, y acredite el trámite de los mismos al despacho, concediendo el término de diez (10) días para ello. Una vez cumplido lo anterior, deberán ingresar las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZA



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
de Fecha de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f6b6f7a9eb45edc454e8bbf9b21d0d36e465c7df05251424520173df64099**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2023-00076, informando que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en la audiencia del 13 de marzo pasado. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2023-00076** 00

Demandante: ELIA MILENA MORALES PÉREZ

Demandada: ARPRECO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que la parte demandada no dio cumplimiento a lo requerido en la audiencia realizada el pasado 13 de marzo de 2024, pese a haberse tramitado el oficio por la parte demandante, y en el que se ordenó que allegara los comprobantes de nómina correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021, los comprobantes de pago o consignación de cesantías del año 2019, la copia de la liquidación final de la terminación del contrato, y los comprobantes de pago o planillas donde se constate el pago de los aportes a Seguridad Social en pensiones de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021 de la demandante.

Por lo anterior, será del caso requerir a la entidad demandada por **SEGUNDA VEZ**, para que allegue la información referida, y para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR por Secretaría a la entidad demandada para que allegue la información solicitada en el término de quince (15) días



contados a partir de la recepción del respectivo oficio, y una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

IDHC

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8906a092fda76fdd36a0cd12b5bcb3367173d59d5fde9c89eba07366d03461**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2023-00084, informando que obra contestación al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2023-00084** 00
Demandante: ALEXANDRA VELOZA SEGURA
Demandada: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
Tercera Excluyente: MARIA JUDIT PERUGACHI GUANDINANGO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que la demandada cumplió con el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, frente a aportar los datos de notificación de la señora MARIA JUDIT PERUGACHI GUANDINANGO, por lo que será del caso proceder de conformidad, realizando la notificación por intermedio de la secretaría del despacho, vía mensaje de datos a la dirección electrónica mariajuditp@gmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaría a la tercera excluyente MARIA JUDITH PERUGACHI GUANDINANGO, vía mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la parte demandada, esto es, mariajuditp@gmail.com.



SEGUNDO: Una vez se encuentre trabada la litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre la contestación de la demanda obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

IDHC

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7302aeabfe125de0a73b5b29db564d82a35a816236add395d54a0fee6952e9**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero 2024, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2023-00109, informando que se allego escrito con la contestación de la llamada a juicio. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00109**-00
Dte: MARIA GLADYS BEJARANO BEJARANO
Ddo: ADRIANA XIMENA MARTINEZ ROJAS Y CESAR FERNANDO AVILA
MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ADRIANA XIMENA MARTINEZ ROJAS Y CESAR FERNANDO AVILA MEDINA

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **17 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1715374966311?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

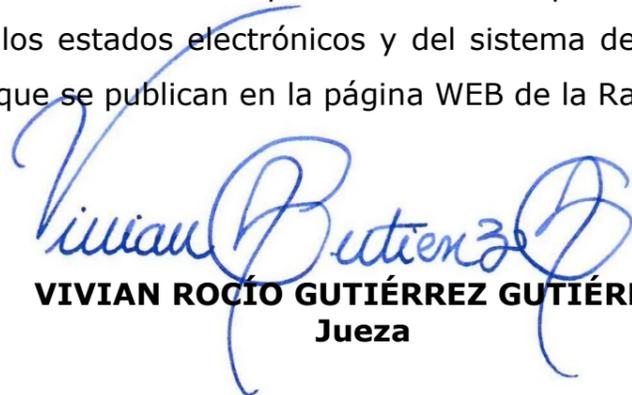


que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d6000203c1ed6f3816fc3d17e1e9f5c0ad218a807ca8b8b0e0536c697d230a**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00118, informando que el demandante aporta trámite de notificación. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00118**-00
Dte: KENNY ALBERTO LOPEZ BARON
Dda. LUZ DARI GALINDO ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto inmediatamente anterior se requirió a la parte actora para que realizara la notificación a la pasiva, no obstante, se advierte que el apoderado remitió la notificación a la dirección electrónica kmjtechnologyltda@gmail.com, misma que, como el mismo apoderado afirma, corresponde a la empresa KMJ TECHNOLOGY LTDA, sociedad que no fue demandada, pues la única parte llamada a juicio en este proceso es la señora LUZ DARI GALINDO ORTIZ, por lo que se requiere nuevamente al apoderado para que proceda con el trámite de notificación, cumpliendo con lo dispuesto por la norma arriba citada, esto es, **manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la pasiva, informando la forma como obtuvo dicha información, y allegando las evidencias correspondientes.**

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la pasiva conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309659759156ed41fa744fd1b220e3534896b95b74533b92e2b34045b839c047**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero 2024, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2023-00283, informando que se allegó escrito con la contestación de la llamada a juicio. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023 00283** 00
Dte. YENNY PAOLA LÓPEZ SANCHEZ
Ddos. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **17 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 10:00 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1715375210812?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN, identificada con C.C. No. 52.026.904 y T.P. No. 163.676 del C. S. J., como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7acf8ac3ce328ea05c5b7379e4c04b9e2d70876db1c37e1ea286daa4115f21a**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00296, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00296**-00
Dte: WILMAN MANUEL VERA GRANADOS
Dda. UNION TEMPORAL ALIMENTACION TECNICA conformada por
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN LIQUIDACION, SEVAL LOGISTICA
S.A.S., MULTIMODAL EXPRESS S.A.S., y CORPORACION SOCIAL BUEN
CORAZON

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por WILMAN MANUEL VERA GRANADOS contra UNION TEMPORAL ALIMENTACION TECNICA conformada por ALIMSO CATERING SERVICES SA EN LIQUIDACION, SEVAL LOGISTICA SAS, MULTIMODAL EXPRESS SAS y CORPORACION SOCIAL BUEN CORAZON.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para



la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HOOVER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.580.471 y T. P. N° 282.726 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante de conformidad con la sustitución de poder aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **50** de Fecha **de 21 de mayo de 2024**.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ab56fa9228768bc845ae20e43265609143c289a67c5db44e1c62eeba6e8d3**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00316, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00316**-00
Dte: MIGUEL ÁNGEL LEÓN BAUTISTA
Dda. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MIGUEL ANGEL LEON BAUTISTA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el



proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17d3c9315e1ae109823c3bf16fed99c712874c75b0e357479cfb97cbb09daa5**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00330, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00330**-00
Dte: ROSA HELENA HERNÁNDEZ CORTES
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., y MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PÚBLICO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ROSA HELENA HERNANDEZ CORTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09338cdfb4b2799a3eda86ed17becbf18766e746f4ad45a2103ae86717b9e87**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00336, informando que el término concedido en auto inmediatamente anterior venció en silencio. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00336**-00
Dte: CRISTIAN CAMILO AGUILAR GALLO
Dda. ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, teniendo en cuenta que, pese a no haberse subsanado lo solicitado en el auto inmediatamente anterior, en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, este Despacho en aras de garantizar celeridad del proceso procederá a dar trámite a la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CRISTIAN CAMILO AGUILAR GALLO contra ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TECRERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la



documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952880955c80b185afb2fb7f2206567004cd0ccfbf03556bb210fd3093dd2bae**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00354, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00354**-00
Dte: HELEN SUAREZ ESCOBAR
Dda. COMPENSAR EPS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 8 de febrero de 2024, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de adecuar la demanda al procedimiento laboral, en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, y todas las formalidades de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, y en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c47a364b904e79123957b22fb34ebb29cab51caaab657b0d7dde9904b6d49c**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00380, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)Ref.:
Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00380**-00
Dte: INES PATRICIA CADENA FERNÁNDEZ
Dda. UNION TEMPORAL ETELPSA conformada por ETERNIT COLOMBIA
S.A., y LP INGENIERIA Y GESTIÓN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por INES PATRICIA CADENA FERNANDEZ contra UNION TEMPORAL ETELPSA conformada por ETERNIT COLOMBIA S.A., y LP INGENIERIA Y GESTION S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.



TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954b847d4c049ff3e8824ab5990f0ebc8f1a83ff18cf81dd6102ba3bf497ec6**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00386, informando que la parte actora aportó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00386**-00
Dte: CARLOS ARTURO DUQUE LOAIZA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, teniendo en cuenta que, pese a no haberse subsanado lo solicitado en el auto inmediatamente anterior frente a la demandada COLFONDOS, en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, este Despacho en aras de garantizar celeridad del proceso procederá a dar trámite a la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS ARTURO DUQUE LOAIZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccbedcc9c8872365745925dc0629a82fc22fec73b85aed9e21bb457c79932ea**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00388, informando que se aportó memorial de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00388**-00
Dte: LUISA ALEJANDRA HOMEZ BELTRAN
Dda. LA MATA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUISA ALEJANDRA HOMEZ BELTRAN contra LA MATA S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.



TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06640f7e8503f1638ae6d612afbe809f968fd53b1100efbfae95f91af2601a65**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00402, informando que la parte actora allego escrito de subsanación a la demanda. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00402**-00
Dte: DANIEL RIBERO FUQUEN
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DANIEL RIBERO FUQUEN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el



proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49c61ac2ceb12b8db00dd7c0273a40622723b8953a028ebbb6a0f9260d8aa3e**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00404, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00404**-00
Dte: JORGE OMAR PABON LAGUADO
Dda. SANITAS EPS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2024, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de adecuar la demanda al procedimiento laboral, en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, y todas las formalidades de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, y en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5012994647238c1d8e01f685d48c24f993d355339d89792182549158ced33db8**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00406, informando que se aportó memorial de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00406**-00
Dte: LUIS EDILBERTO BERRIO VELEZ
Dda. LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS EDILBERTO BERRIO VELEZ contra LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.



TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
50 de Fecha **de 21 de mayo de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f11ff8e1bba359b7c01cd98d6ccc06dfb2f09843fd54ab0bc68b33ca63c89c**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>